

PROCESO: JV. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTES: JIMENA ROBLEDO ZULUAGA Y
JHON JAIRO ESTRADA QUICENO
RADICADO: 17174318400120210010900

SENTENCIA No. 032



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná - Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintiuno
(2021).

I.- OBJETO DE LA DECISION:

Se profiere sentencia de única instancia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria, Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por **JIMENA ROBLEDO ZULUAGA Y JHON JAIRO ESTRADA QUICENO**.

II.- CUESTION PLANTEADA:

Los citados cónyuges solicitan de consuno se decrete la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, celebrado el 20 de enero de 2001 en la Parroquia de Las Mercedes de Chinchiná, Caldas, registrado en la Notaría Segunda del mismo municipio, Serial 4130101.

III.- ANTECEDENTES:

Asignada por reparto la demanda a este despacho, dispuso su admisión, luego de ser corregida, el 9 de junio del presente año, disponiéndose para el asunto el trámite indicado en el artículo 577 del Código General del Proceso. En el mismo proveído se decretaron las pruebas, limitada a la documental allegada con la demanda.

PROCESO: JV. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTES: JIMENA ROBLEDO ZULUAGA Y
JHON JAIRO ESTRADA QUICENO
RADICADO: 17174318400120210010900

I V.- CONSIDERACIONES:

1.- Los presupuestos procesales se cumplen a satisfacción en el caso que se examina. Los actores son personas naturales y por ende sujetos de derechos y obligaciones, ambos comparecen al juicio por conducto de apoderado, son mayores de edad; el libelo introductorio se ajusta a la preceptiva del artículo 578 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 84 ibídem y, además, fue presentado ante el funcionario que conforme a la ley es el competente para conocer del mismo, teniendo en cuenta el lugar de residencia de los cónyuges

2.- La legitimación en la causa está acreditada en autos con el Registro Civil de Matrimonio expedido en la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná, Caldas, donde se certifica que bajo el indicativo serial No. 4130101 aparece inscrito el matrimonio de los señores **JIMENA ROBLEDO ZULUAGA Y JHON JIRO ESTRADA QUICENO.**

3.- El artículo 5º de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 152 del Código Civil, establece:

“ El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.

“Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

“En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas correspondientes al ordenamiento religioso”. (Subrayado fuera de texto).

4.-Las causales de divorcio se encuentran consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 1ª de 1976

PROCESO: JV. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTES: JIMENA ROBLEDO ZULUAGA Y
JHON JAIRO ESTRADA QUICENO
RADICADO: 17174318400120210010900

y posteriormente por la Ley 25 de 1992. Entre ellas establece en el numeral 9 el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

En este caso, los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de poner fin a los efectos civiles del vínculo matrimonial que los une, conviniendo además lo relacionado con los derechos y obligaciones de que da cuenta el artículo 389 el Código General del Proceso, en cabeza de cada uno de ellos.

Consecuencialmente el Despacho procederá a decretar la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico celebrado por los señores **JIMENA ROBLEDO ZULUAGA Y JHON JAIRO ESTRADA QUICENO**, con la correspondiente residencia separada de los consortes que no requiere de pronunciamiento especial.

V.- DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, contraído por los señores **JIMENA ROBLEDO ZULUAGA Y JHON JAIRO ESTRADA QUICENO** el día 20 de enero de 2001 en la **PARROQUIA DE LAS MERCEDES** de Chinchiná, Caldas, ambos mayores de edad y vecinos de este municipio e

PROCESO: JV. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTES: JIMENA ROBLEDO ZULUAGA Y
JHON JAIRO ESTRADA QUICENO
RADICADO: 17174318400120210010900

identificados con las cédulas de ciudadanía números 30.355.344 y 75.142.897 del citado municipio, respectivamente.

El vínculo religioso seguirá rigiéndose por los cánones del ordenamiento canónico.

SEGUNDO: DECLARAR que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia, e igualmente vivirán en residencias separadas, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida personal del otro.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los esposos **ESTRADA-ROBLEDO**.

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, Serial 4130101 de la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná, Caldas, en los registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos, y en el libro de varios que allí se lleva. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes anexando copia auténtica de esta decisión.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez en firme esta decisión.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza